

venden potencia firme como para los agentes compradores cuyos desvíos de potencia sean negativos el ODS liquidará sus faltantes de potencia firme en el mercado de oportunidad. El precio de la potencia para estas liquidaciones será el precio de referencia de la potencia establecido por la CREE.

No obstante lo anterior, el conjunto de los agentes que tengan excedentes de potencia firme sólo podrán recibir pago en concepto de liquidación de los desvíos en el mercado de oportunidad por una cantidad de potencia firme para la cual exista una demanda en forma de desvíos de potencia negativos de agentes productores o comercializadores y de agentes compradores. En caso de que en un mes dado la suma de los desvíos positivos sea superior a la de los desvíos negativos, el ODS repartirá entre los agentes que tengan desvíos positivos el monto total a pagar por los agentes que tengan desvíos negativos a prorrata de sus desvíos positivos individuales. En caso de que en un mes dado la suma de los desvíos negativos sea superior a la de los desvíos positivos, el ODS repartirá entre los agentes que tengan desvíos negativos el monto total de las cantidades a pagar a los agentes que tengan desvíos positivos a prorrata de sus desvíos negativos individuales.

La cantidad total de potencia firme vendida en contratos y mediante el proceso de liquidación de desvíos no podrá en ningún caso exceder el valor del requerimiento de potencia firme global del SIN, incluyendo el margen de reserva vigente.

Cuando los desvíos de potencia firme de un agente no sean sólo ocasionales, sino que se prevea que durarán un año o más, el agente productor o agente comprador que tenga faltantes deberá comprar mediante contratos la potencia firme necesaria para cubrir esos faltantes, a menos que la oferta total de potencia firme sea insuficiente para cubrir de esa manera dichos faltantes. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 20 de la presente norma técnica.

## **Servicio de Administración de Rentas SAR**

**ACUERDO SAR No. 354-2021**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de octubre de 2021

### **LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 170-2016 contentivo del Código Tributario se creó la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable de la administración tributaria, con autoridad y competencia a nivel nacional y que estará a cargo de un Director Ejecutivo con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-2017, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195 del Código Tributario, el Poder Ejecutivo denominó a la Administración Tributaria SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2017 de fecha 02 de enero de 2017, se nombró a la suscrita, como Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 199 numeral 6) del Código Tributario, establece las atribuciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas, siendo una de ellas la de aprobar políticas institucionales, acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulen la estructura

organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo SAR-002-2017 se aprobó la Estructura Organizacional del Servicio de Administración de Rentas, creando las siguientes unidades: Dirección Nacional, Dirección de Grandes Contribuyentes Tegucigalpa, Dirección de Grandes Contribuyentes San Pedro Sula, Dirección Regional Centro Sur, Dirección Nor Occidental, Dirección Regional Nor Oriental, Direcciones Departamentales y Oficinas Tributarias, estableciendo para cada una sus sedes y jurisdicciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo SAR-002-2017 de la Estructura Organizacional del Servicio de Administración de Rentas ha tenido modificaciones aprobadas mediante los Acuerdos número SAR-125-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, SAR-190-2018 de fecha 27 de abril de 2018, SAR-222-2019 de fecha 03 de junio de 2019, Acuerdo SAR-No. 182-2021, y mediante Acuerdo No. SAR-18-2019 de fecha 07 de enero de 2019 se elevó la categoría de la Oficina Tributaria con sede en El Progreso, departamento de Yoro a Dirección Departamental de Yoro.

**CONSIDERANDO:** Que luego de realizar una revisión de la última modificación de estructura de la Dirección Nacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), es necesario realizar cambios estructurales, con el propósito de lograr un funcionamiento óptimo de la institución y en alineación a los acuerdos realizados por el país.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario elevar la categoría de la unidad de FYDUCA a Departamento, pues las responsabilidades, funciones y atribuciones que se desarrollan en dicha unidad, son de impacto institucional y de interés nacional, pues representan al país en las mesas de discusión.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario crear la unidad de Gestión de la Información con el objetivo que se realicen todas las revisiones y depuraciones de información relacionadas con el Departamento de Inteligencia.

**CONSIDERANDO:** Que la mejora continua en la estructura del Servicio de Administración de Rentas es necesaria para progresar y lograr alcanzar las metas institucionales, por lo que se vuelve necesario realizar los cambios estructurales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo SAR-547-2019 de fecha 18 de diciembre del 2019, se delegó a la Abogada Alexandra Karina Rivera Mejía, las facultades inherentes de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

#### POR TANTO

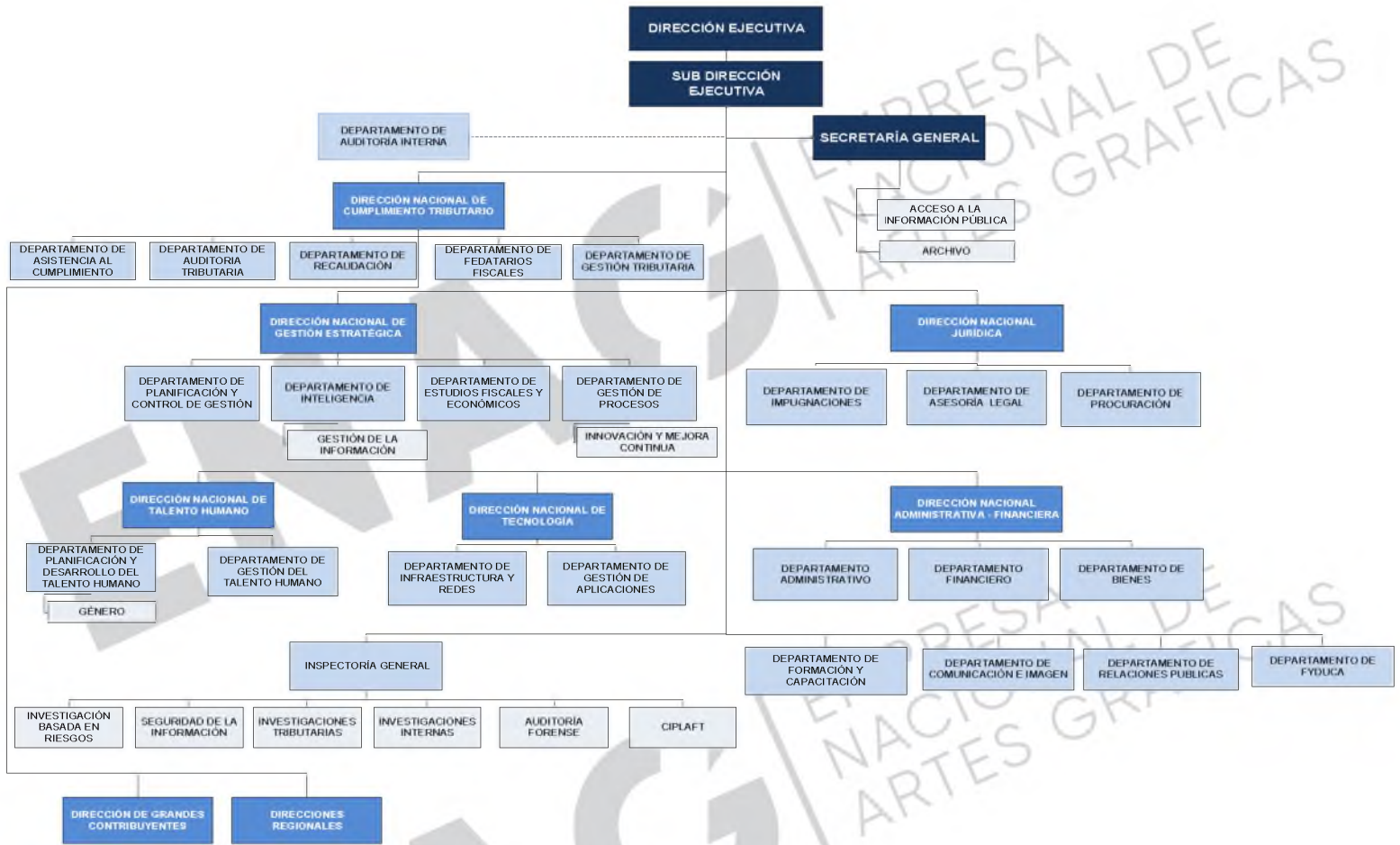
En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido los artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 195, 197 y 199 del Código Tributario; Artículos 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo No. SAR-002-2017; Acuerdo SAR-222-2019; Acuerdo No. 182-2021.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Modificar en su numeral segundo el Acuerdo SAR-No. 182-2021, contenido de la Dirección Nacional de la Estructura Organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**SEGUNDO:** En la Dirección Nacional del Servicio de Administración de Rentas, se realizan las siguientes modificaciones a la estructura: La unidad de FYDUCA se eleva de categoría a Departamento de FYDUCA dependiente de Dirección y Subdirección Ejecutiva, el Departamento de Innovación y Mejora Continua se convierte a Unidad de Innovación y Mejora Continua dependiente del Departamento de Procesos de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica; se crea la Unidad de Gestión de la Información dependiente del Departamento de Inteligencia de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica. Por lo que la Dirección Nacional deberá leerse de la siguiente manera:

**DIRECCIÓN NACIONAL:**



**CUARTO:** Se instruye a la Dirección Nacional de Talento Humano realizar las acciones de personal necesarias y pertinentes para la ejecución del presente Acuerdo.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**PUBLÍQUESE. -**

**MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA**  
MINISTRA DIRECTORA

**ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA**  
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAR-547-2019  
SECRETARIA GENERAL